

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 22 de Abril de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por RAMSES LEONARDO ARDILA AVENDAÑO, a través de apoderado, en contra de MARIA FERNANDA PEDRAZA GOMEZ, observa el Despacho que,

1. Deberá aclarar si el inmueble de matrícula inmobiliaria 300-25342 no corresponde a patrimonio social junto con los demás bienes relacionados, toda vez que se avizora el mismo en escritura pública No. 230 de fecha 01 de febrero de 2007, a través de la cual se adquiere igualmente el inmueble de matrícula inmobiliaria 300-25343 mediante permuta.
2. Deberá allegar certificación expedida por el representante legal del Club Campestre de Bucaramanga, con el fin de acreditar con precisión y claridad, el numero de acciones relacionada en la Partida Sexta y en cabeza de cuál de los socios conyugales se encuentran, documento el cual no se anexo al escrito de demanda.
3. Deberá allegar certificado de Libertad y tradición de los vehículos de placas, CWF 624 y DKW 956.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por RAMSES LEONARDO ARDILA AVENDAÑO, a través de apoderada, en contra de MARIA FERNANDA PEDRAZA GOMEZ; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL identificada con T.P. 43.100 del CSJ, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e09e37ec217eadbf2008102a0207f5948895079207da27900bdc67b9afd03c**

Documento generado en 05/05/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>